COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RS-CEE-03-25

R E S O L U C I O N

PARA DISPONER EL NOMBRAMIENTO DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

POR CUANTO: Al 5 de agosto de 2003 quedaron vacantes en la Comisión Estatal de Elecciones los puestos de Vicepresidentes de conformidad con el Artículo 1.009 de la Ley Electoral de Puerto Rico.

POR CUANTO: Por disposición del Artículo 1.009 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, es facultad del Cuerpo de Comisionados Electorales nombrar por unanimidad a los Vicepresidentes de la Comisión por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 1.009, supra, dispone que el Primer Vicepresidente será del partido cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente, el Segundo Vicepresidente será del partido cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la segunda cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente y el Tercer Vicepresidente será del partido cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la tercera cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.011, supra, las Facultades y Deberes de los Vicepresidentes serán los siguientes:

El Primer Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos de las áreas de operaciones electorales, administración, planificación, auditoría, personal, seguridad y prensa.

El Segundo Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos relativos a la Secretaría, Centro de Cómputos, Asesoramiento Legal, Sistemas y Procedimientos, Educación y Adiestramiento y Estudios Electorales.

El Tercer Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos del área de operaciones de campo.

POR TANTO: Los señores Comisionados Electorales se reunieron en el día de hoy, 20 de agosto de 2003 y por unanimidad nombraron a los siguientes funcionarios a los cargos que a su lado se indican:

1. Al **Sr. Néstor J. Colón Berlingeri**, como Primer Vicepresidente de la Comisión.

2. Al **Sr. Juan M. Toledo Díaz**, como Segundo Vicepresidente de la Comisión.

3. Al **Sr. Aníbal Díaz Hernández**, como Tercer Vicepresidente de la Comisión.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a de agosto de 2003.

CARLOS J. LOPEZ FELICIANO
Comisionado Electoral PPD

THOMAS RIVERA SCHATZ
Comisionado Electoral PNP

JUAN DALMAU RAMIREZ
Comisionado Electoral PIP

CERTIFICO: Que estos nombramientos fueron acordados por unanimidad de los señores Comisionados el 20 de agosto de 2003.

Para que así conste, firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico, a de agosto de 2003.

RAMON M. JIMENEZ FUENTES
Secretario